



Juzgado Primero Promiscuo Municipal *Natagáima - Tolima*

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **RUDECINDO MARÍN CULMA**
DEMANDADO: **ELIECER GONZÁLEZ BECERRA y OTROS**
RADICACIÓN: **73-483-40-89-001-2012-00135-00.**

1. OBJETO:

Resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de los demandados Carlos Alexis y Julieth Viviana González Ríos contra proferido el 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se dispuso entre otras, obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en la sentencia proferida el 28 de junio de 2022, le corresponde a este Despacho resolver lo que en derecho corresponda.

2. ANTECEDENTES:

El recurrente, fundamenta su inconformidad, puntualmente en la orden dada en el numeral 3 de dicho proveído y concerniente al requerimiento a la señora ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, Representante Legal de ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S, afirmando que la empresa a la que representa la mencionada señora es ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA., con NIT 900676184-2 y no ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S, como quedó consignado en el auto.

Asimismo, expone que fruto de esa medida cautelar, ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA., en cabeza de su representante ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, suscribió un contrato de arrendamiento con el señor LUIS FERNANDO ARIZA LOPEZ, fijando como canon de arrendamiento la suma de \$1.500.000.00, pagaderos a más tardar los 20 primeros días de cada mes, iniciando contrato a partir de diciembre de 2019.

Refiere que en cumplimiento del contrato de arrendamiento se realizaron pagos por la suma de \$32.000.000 a la cuenta de ahorros No. 008424848 cuyo titular es la empresa ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, según copia de los recibos de consignación que aportó.

Por lo anterior, considera que se debió ordenar a favor de su prohijada JULIETH VIVIANA GONZALEZ RIOS, en el auto objeto de recurso, la devolución de los dineros recibidos por concepto de cánones de arrendamiento y que han sido cancelados por el señor LUIS FERNANDO ARIZA LOPEZ.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso señala que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.*



Conforme el anterior precepto legal, se tiene que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez con el objetivo que se revoque o reforme una decisión, es decir, que los alcances del presente recurso en la vía de reposición contra las providencias del Juez, corresponden a su revocatoria o reforma.

Descendiendo el Despacho al caso concreto, observa que la inconformidad del recurrente se concreta por una parte en el hecho de haberse requerido a la señora ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, en calidad de Representante Legal de ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S, y no en calidad de Representante Legal de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA., y por otra parte, por no haberse ordenado al secuestre la devolución de los dineros consignados por concepto de cánones de arrendamiento a favor de la señora JULIETH VIVIANA GONZALEZ RIOS.

CASO CONCRETO

En el presente caso, el asunto se contrae en establecer en primer lugar quien ostenta la calidad de secuestre del inmueble ubicado en la avenida calle 72 No. 97^a -03 de la ciudad de Bogotá distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 5C-155230 y en segundo lugar, si es procedente en este estadio procesal ordenar la devolución de dinero.

Secuestre:

Revisado el proceso ejecutivo, específicamente el cuaderno de medidas No. 2, se observa que el juzgado 42 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá – comisionado- en auto adiado 27 de marzo de 2019¹, respecto a la designación del secuestre textualmente expuso *“Designese como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta anexa a esta providencia. Por secretaría comuníquesele la designación.”*

Luego, obran los oficios números 91136² y 91140³ dirigidos a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S y ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S., a través de los cuales el juzgado comisionado comunica la designación como secuestres realizada en auto del 18 de julio de 2019 – *ello refiere la parte final de los oficios-*

Ahora, a folios 271 a 273 milita el certificado de existencia y representación legal de ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de julio de 2019, en el cual se indica que su representante legal es ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO y que sus direcciones tanto física como electrónica para notificaciones judiciales son la calle 20 No. 9-51 de Bogotá y email: secuestre01@hotmail.com, respectivamente.

Asimismo, obra poder dirigido al Juzgado comisionado, el cual fue conferido por la señora ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO en calidad de representante legal de ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S., identificada con el NIT 901.261.230-5, a favor del señor OSCAR REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.367.581⁴.

Según acta de diligencia de secuestro fallida de fecha 19 de julio de 2019 y planilla de

¹ Folio 255

² Folio 269

³ Folio 270

⁴ Folio 274



asistencia, se tiene que el señor OSCAR REYES, fue la persona que en calidad de secuestre se presentó ese día a la diligencia.

En efecto, al escuchar el audio contentivo de la referida diligencia – *minuto 2:50-*, se tiene que el señor OSCAR REYES, actuó en representación de ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S. como secuestre.

Lo mismo sucede al revisar el acta de la diligencia de secuestro y planilla de asistencia de fecha 21 de octubre de 2019, documentos de los cuales se corrobora que fue el señor OSCAR REYES, la persona que en calidad de secuestre se presentó ese día a la diligencia.

Sin embargo, al escuchar el audio contentivo de dicha diligencia en la cual se materializó el secuestro del bien inmueble embargado, se tiene que el citado señor dijo expresamente que actuaba en la diligencia en representación de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA- *minuto 1:29-* y como quiera que la misma se desarrolló en debida forma y finalizó dejándosele el bien inmueble a cargo del señor OSCAR REYES, es decir, a cargo de la persona que actuó en representación ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, no queda duda que en este asunto la calidad de secuestre la ostenta ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.

Bajo ese entendido, le asiste razón al recurrente en su argumentación, motivo por el cual se procederá a reponer parcialmente la orden dada en dicho numeral en el sentido que se ordenará requerir a la señora ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, en calidad de representante legal de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, para que rinda cuentas comprobadas de su administración en la forma y por el término señalado en el auto recurrido.

Se precisa que el requerimiento al señor OSCAR REYES, queda incólume.

Devolución de dineros:

En lo que respecta a que se ordene la devolución de los dineros que al parecer han sido consignados por concepto de cánones de arrendamiento en la cuenta de ahorros que posee en el Banco Av Villas, ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, debe decirse de entrada, que es muy prematuro en este momento acceder a ello, ya que precisamente debe esperarse a que la representante legal de la entidad mencionada y secuestre del inmueble rinda cuentas comprobadas de toda su administración, con el fin de determinar de manera fehaciente las sumas de dinero exactas que deben ser objeto de dicha determinación, ya que se advierte, la entidad que actúa como secuestre nunca ha rendido cuentas de su administración, ni siquiera, en virtud de los diferentes requerimientos que se realizaron por el juzgado en pasadas oportunidades al correo electrónico secuestre01@hotmail.com, dirección electrónica que corresponde a la que suministró el señor OSCAR REYES, por lo que solo hasta ahora este Despacho con los documentos aportados por el recurrente tiene conocimiento que el bien fue dado en arrendamiento, pero desconociendo, se itera, detalles concretos e importantes, sobre todo sumas de dinero exactas.

4. DECISIÓN:

Por lo expuesto, procederá el Juzgado a reponer parcialmente el auto proferido el 19 de septiembre de 2022.



Por último, se niega el recurso de apelación por cuanto contra la decisión emitida en el auto del 19 de septiembre de 2022 no procede el mismo, como quiera que no se encuadra dentro de ninguno de los numerales señalados en el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto proferido el 19 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, en calidad de representante legal de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, para que rinda cuentas comprobadas de su administración, en el término de 10 días, los cuales inician a correr a partir del envío de la respectiva comunicación y luego proceda a entregar el bien a JULIETH VIVIANA GONZALEZ RIOS.

TERCERO: Las demás determinaciones contenidas en la parte resolutive del auto recurrido, incluso lo que respecta al señor OSCAR REYES, quedan incólumes.

CUARTO: Negar el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

18 de octubre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.074

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d8726912554e3d71c9d5e7e8f8c1e33c42e855baf152d9b498b166ed3f5548**

Documento generado en 14/10/2022 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>